

Reglamento de la Comisión Delegada
BANCO DE CRÉDITO SOCIAL COOPERATIVO, SA

TÍTULO I. PRELIMINAR

Artículo 1. Naturaleza jurídica y normativa aplicable

- a. La Comisión Delegada (en adelante la “Comisión”) del BANCO DE CRÉDITO SOCIAL COOPERATIVO, S.A. (en adelante, la “Sociedad” o el “Banco”) es un órgano delegado del Consejo de Administración, de carácter informativo y consultivo, con funciones decisorias.
- b. La Comisión se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento (en adelante, el "Reglamento"), así como por las normas legales, estatutarias y del Reglamento del Consejo de Administración que le resulten aplicables.
- c. Este Reglamento se ha elaborado tomando en consideración los correspondientes principios y recomendaciones de buen gobierno corporativo.

Artículo 2. Interpretación

- a. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con: (i) las normas legales vigentes en cada momento, (ii) las disposiciones contenidas en los Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración que le sean de aplicación y (iii) los principios y recomendaciones de buen gobierno elaborados a instancia de los organismos reguladores.
- b. La Ley, los Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración prevalecerán en caso de contradicción con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- c. Corresponde al Consejo de Administración resolver las dudas que suscite la aplicación del presente Reglamento de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas, atendiendo principalmente al espíritu y finalidad de las mismas.
- d. En todo lo no previsto en este Reglamento, especialmente, en cuanto al régimen de convocatoria, quórum de constitución, adopción de acuerdos, actas y demás extremos del régimen de funcionamiento de la Comisión Delegada, se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración para dicho Consejo, en lo que le resulte de aplicación.

Artículo 3. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación de la Comisión Delegada del Consejo de Administración del Banco, así como las reglas básicas de su organización y funcionamiento.

Artículo 4. Aprobación y modificación

- a. El presente Reglamento y, en su caso, sus modificaciones deberán ser aprobadas por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración. En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad. El Reglamento y, en su caso, sus modificaciones entrarán en vigor en la fecha de su aprobación.

- b. El presente Reglamento será revisado periódicamente para incorporar, en su caso, las mejoras que se estimen oportunas, pudiendo la Comisión Delegada, a propuesta de su Presidente o de la mayoría de sus miembros, proponer al pleno la modificación del mismo cuando concurren circunstancias que lo hagan conveniente o necesario, si bien la modificación solo entrará en vigor si se adopta conforme al procedimiento del párrafo anterior.

TÍTULO II. ÁMBITO COMPETENCIAL

Artículo 5. Ámbito competencial

La Comisión ostentará exclusivamente las facultades que a continuación se indican:

- a. Adopción de acuerdos relativos a capital social de las Entidades del Grupo Cooperativo Cajamar, en base a lo dispuesto en la cláusula 5.1 del vigente Contrato Regulador del Grupo Cooperativo Cajamar.
- b. En relación con la Inversión Crediticia y el ámbito de los activos Inmobiliarios:
 - i) Deliberación y, en su caso, adopción de los acuerdos que correspondan, sobre operaciones vinculadas y/o en situación de conflicto de interés.
 - ii) Deliberación y en su caso, adopción de los acuerdos que correspondan sobre concesión, modificación o novación y cancelación de operaciones de riesgo que, conforme a lo previsto en el Manual de Riesgo de Crédito del Grupo, sean de su competencia.
 - iii) Deliberación y en su caso, adopción de los acuerdos que correspondan sobre adquisición de activos en o para pago de deudas que deban ser sometidas a su consideración conforme a lo previsto en el Manual de Riesgo de Crédito del Grupo.
 - iv) Deliberación y en su caso, adopción de los acuerdos que correspondan sobre asuntos relacionados con activos, inversiones o desinversiones, que deban ser sometidas a su consideración conforme a las políticas, procedimientos y manuales internos.

Adicionalmente la Comisión Delegada podrá adoptar las decisiones que puedan corresponder en aquellas materias concretas que puntualmente pudiera delegarle el Consejo de Administración, y podrá ejecutar aquellos mandatos que le sean expresamente conferidos por el mismo.

Artículo 6. Evaluación

En el marco del Procedimiento Anual de Autoevaluación del Consejo de Administración se contemplará un apartado específico relativo a la Comisión Delegada a fin de garantizar una adecuada evaluación de su funcionamiento.

TÍTULO III. COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 7. Composición y Designación

La Comisión se compondrá por un mínimo de cuatro (4) y un máximo de siete (7) consejeros, de entre los cuales existirá un número representativo de consejeros independientes.

La designación y/o renovación de miembros de la Comisión Delegada, a propuesta del Comité de Nombramientos, y la delegación de facultades en la misma se aprobará por el Consejo de Administración con la mayoría prevista legalmente.

Artículo 8. Distribución de cargos

El Presidente del Consejo de Administración, lo será de la Comisión Delegada, y desempeñará su secretaría el Secretario del Consejo de Administración.

En caso de que el Vicepresidente del Consejo de Administración forme parte de la Comisión Delegada, será a su vez Vicepresidente de la misma.

Artículo 9. Funciones del Secretario

Serán funciones del Secretario las siguientes:

- a) Conservar la documentación de la Comisión, reflejando en los libros de Actas el desarrollo de las sesiones de la Comisión, dando fe de los acuerdos adoptados por ésta, y cuidando la legalidad formal y material de las actuaciones de la Comisión.
- b) Certificar las Actas y acuerdos adoptados por la Comisión. Las Certificaciones serán expedidas y firmadas por el Secretario de la Comisión o, en su defecto, por el Vicesecretario, o, en defecto de ambos, por el miembro de menor edad de la Comisión, con el visto bueno del Presidente, o en su defecto, el miembro de mayor edad de la Comisión.
- c) Canalizar y coordinar, siguiendo las instrucciones del Presidente de la Comisión, las relaciones de la Comisión con el resto de órganos, direcciones o terceros a que se hace referencia en el presente Reglamento.
- d) El resto de las asignadas en el presente Reglamento, así como las reguladas en los Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 10. Duración

Los miembros de la Comisión serán nombrados por un periodo máximo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima.

Artículo 11. Régimen de relevo o sustitución de Consejeros

En caso de cese, anuncio de renuncia o dimisión, incapacidad o fallecimiento de miembros de la Comisión, se estará a lo previsto en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad para estos supuestos.

Artículo 12. Cese

En todo caso, los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:

- a) Cuando pierdan su condición de Consejeros de la Sociedad, salvo en los casos en los que no se requiera ser Consejero para ejercer el cargo (i.e. Secretario).
- b) Por acuerdo del Consejo de Administración.

Artículo 13. Sesiones

La Comisión Delegada se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente o Vicepresidente que le sustituya.

Artículo 14. Convocatoria

- a. La convocatoria de la Comisión se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario por orden del Presidente.
- b. La convocatoria, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente, se cursará con una antelación mínima de tres (3) días. La convocatoria incluirá siempre el Orden del Día de la sesión. La información relevante en relación con el mismo, será puesta a disposición de los miembros de la Comisión mediante su inclusión en el Portal del Consejero habilitado al efecto, con suficiente antelación.
- c. No será necesaria la convocatoria de la Comisión cuando estando presentes la totalidad de sus miembros, éstos acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 15. Constitución

- a. La Comisión se reunirá en la sede social o en el lugar indicado en la convocatoria.
- b. La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Comisión no afectarán a la validez de su celebración.
- c. La Comisión podrá celebrarse por medios audiovisuales o telefónicos, así como en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure la interactividad e intercomunicación de los miembros de la Comisión Delegada en tiempo real, ninguno de los miembros se oponga a este procedimiento, la totalidad de éstos dispongan de los medios necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente.

d. La sesión de la Comisión se considerará celebrada en el lugar que constase en la convocatoria.

e. En relación con la celebración por medios telemáticos de las reuniones de la Comisión Delegada, el Secretario de la reunión confirmará y hará constar de forma expresa en Acta: 1) que se ha dispuesto de los medios precisos y necesarios para el desarrollo de la reunión por medios a distancia con la debida interconexión múltiple y sistema de participación de todos los asistentes, y 2) que previo al desarrollo de la reunión ha identificado a la totalidad de los asistentes, confirmando la validez de la relación incorporada a la correspondiente Acta de la reunión.

Será igualmente válida, si bien con carácter excepcional y sólo en caso de urgente necesidad, la adopción de acuerdos por el procedimiento de votación por escrito y sin sesión cuando ningún miembro de la Comisión se oponga a este procedimiento.

f. Cualquier miembro de la Comisión puede conferir por escrito su representación a otro miembro con carácter especial para cada reunión, comunicándolo, por cualquiera de los medios descritos en el apartado primero del artículo anterior, al Presidente o al Secretario de la Comisión. Los consejeros no ejecutivos solo podrán delegar su representación en otro no ejecutivo.

g. El Presidente dirigirá el debate, dará la palabra y cerrará las intervenciones cuando entienda que un asunto está suficientemente debatido.

h. En caso de vacante, enfermedad o imposibilidad del Presidente, sus funciones serán desempeñadas por el Vicepresidente y, en su defecto, el miembro de la Comisión Delegada de mayor antigüedad y, en caso de igual antigüedad, el de más edad. En el supuesto de vacante, enfermedad o imposibilidad del Secretario, actuará como tal el Vicesecretario, y en defecto de éste, el de menor antigüedad y, en caso de igual antigüedad, el de menor edad.

Artículo 16. Acuerdos

a. Los acuerdos de la Comisión Delegada se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros que formen parte de la misma, presentes o representados en la reunión. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá voto de calidad.

b. Las votaciones serán secretas cuando lo exija la normativa legal, los Estatutos, el Reglamento del Consejo de Administración o el presente Reglamento, o así lo solicite, al menos, un tercio de los Consejeros presentes, así como las que puedan dar lugar a la apertura o a la conclusión, en primera instancia, de un expediente disciplinario.

c. Las deliberaciones y los acuerdos de la Comisión se harán constar en un acta que será firmada por el Presidente y el Secretario, o los que hagan sus veces. Las actas serán aprobadas por la Comisión al final de la reunión o al comienzo de la siguiente.

d. Las certificaciones que se expidan con relación a las Actas ya aprobadas serán firmadas por el Secretario y, en su defecto, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.

e. La Comisión Delegada pondrá a disposición de los miembros del Consejo copia de las actas.

Así mismo, se garantizará que todos los miembros del Consejo de Administración tienen acceso a la totalidad de la documentación relativa a los asuntos a tratar en las sesiones de la Comisión Delegada.

Artículo 17. Conflicto de interés

Cuando los temas a tratar en las reuniones de la Comisión afecten de forma directa a alguno de sus miembros o a personas a él vinculadas y, en general, cuando dicho miembro incurra en una situación de conflicto de interés, deberá ausentarse de la reunión hasta que la decisión se adopte, descontándose del número de miembros de la Comisión, a efectos del cómputo de quórum y mayorías en relación con el asunto en cuestión.

Artículo 18. Asistencia de directivos y empleados

La Comisión, por medio de su Presidente, podrá recabar información y requerir la colaboración de cualquier directivo o empleado de la Sociedad y de su Grupo, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo. Por ello, los directivos o empleados del Grupo estarán obligados a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cuando fuesen requeridos a tal fin.

TÍTULO IV. ASESORAMIENTO, CUMPLIMIENTO Y DIFUSIÓN

Artículo 19. Relaciones con el Consejo de Administración

El Presidente del Consejo informará de la actividad de la Comisión Delegada y de los acuerdos adoptados por la misma al pleno del Consejo de Administración en la última reunión mensual ordinarias de éste, que incluirá entre los asuntos a tratar, un apartado específico de información acerca de las decisiones de la Comisión Delegada, para el mejor control de su actividad por parte del pleno.

Artículo 20. Asesoramiento

- a. Con el fin de ser asesorada en el ejercicio de sus funciones, la Comisión Delegada podrá solicitar la contratación, con cargo a la Sociedad, de asesores externos en materia legal, contable, de valoración, riesgos o de cualquier otra naturaleza que sea necesaria en cada momento.
- b. El encargo versará necesariamente sobre cuestiones concretas de cierto relieve y complejidad.

Artículo 21. Cumplimiento y difusión

Los miembros de la Comisión y de la alta dirección del Banco tienen la obligación de velar por el cumplimiento del presente Reglamento y de adoptar las medidas oportunas para que alcance amplia difusión en el resto de la organización del Banco.